

N Pedro de ybana Parques ante Vras mds y digo que para lo
que toca a la duda que se pone de los años mill e nuevecientos
e quatro e sesenta e seis deales que parece a ber de aqui do rinyadre
de finto de los docen amassa y de las penas de camara e
a saber del dfo docen como depositario de los mrs de la mandado
que para que se pague la obra de la y de san pedro de la dfa
Villa comencare a poner mano ella luego ariend ante
todas las cosas la cal y materiales para e lo necesario y
me obligare juntamente con mi madre para que al tiempo
que fuere a la obra que se le fabrica de diez años
sera dentro de diez años primer siguientes poniendo para
ellos los ocho ofos con forme a la ocupadura de veniente
para que si la dfa y si viere qual quier a la caree de mrs hds
los tales mrs pagaremos y bolueremos para m^{te} e hami
nan de la para ellos el dfo edificio y obra que es de ffo y se
si viere con que se meayan de dar hezientos dms en cada
vna año y por que a si fuplie lo fime de mi non bre
Otro si digo que durante el dfo edificio y obra no alcane
mano de la si no que la continue lo pena que si fal
tare de obra y continuar como fies con los dfo ocho ofos
pague de pena que ami foda los mayores de la dfa y
el alcaide y de sim de la dfa v traigan ofiales
a los con tanga con el mestro que fuere menor para
la dfa obra ff^o Vozara a prin de mayo de mill e quis
e sesenta e nuevecientos

Pedro de ybana